

JUEVES, 11 DE OCTUBRE DE 2018 - BOC NÚM. 200

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

CVE-2018-8907 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 85/2018.*

Doña María de los Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000085/2018 a instancia de JAVIER TERÁN ESCUDERO frente a FYLSA CONSULTORES CANTABRIA, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 26/09/18 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a la ejecutada FYLSA CONSULTORES CANTABRIA, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

JAVIER TERÁN ESCUDERO por importe de 2.480,71 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3876000005008518, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FYLSA CONSULTORES CANTABRIA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de septiembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2018/8907

CVE-2018-8907